



**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO OBTENIDA POR LAS APUESTAS DEPORTIVO-BENÉFICAS.**

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y Ministerio de Hacienda	<b>Fecha</b>	18 de diciembre de 2024
<b>Título de la norma</b>	<b>Real Decreto por el que se regula la distribución de la recaudación del Impuesto sobre Actividades de Juego obtenida por las apuestas deportivo-benéficas</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal	<input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y su reciente modificación operada a través de la disposición final segunda de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte han supuesto un cambio en el marco regulador del juego y de las apuestas deportivas.</p> <p>Por una parte, el importe obtenido por la recaudación del Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas a que se refieren el artículo 48.11 y la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo será distribuido por el Consejo Superior de Deportes, canalizándose dicha distribución a través de subvenciones otorgadas a las diferentes entidades beneficiarias con cargo al presupuesto de gastos del señalado Organismo Autónomo.</p> <p>Por otra parte, se ha incorporado la Liga Profesional de Fútbol Femenino al esquema de participación como nueva entidad beneficiaria.</p>		



	<p>Con relación a la incorporación de la Liga Profesional de Fútbol Femenino, el apartado 2 b) de la disposición adicional tercera de la citada Ley 13/2011, de 27 de mayo, atribuye el 45,50% de la previsión de recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol a las ligas profesionales de fútbol, instando a que reglamentariamente se fijen los porcentajes atribuibles a cada una de ellas.</p> <p>Estos cambios hacen preciso aprobar el presente real decreto a fin de adaptar la normativa a las previsiones de la legislación aplicable en materia de subvenciones. Esta iniciativa normativa, fija los porcentajes de participación de las ligas profesionales de fútbol en la recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol y adapta el procedimiento de seguimiento y control de la inversión de la subvención que corresponde percibir a las ligas profesionales de fútbol, atribuyendo esas funciones, que venía ejerciendo la Comisión de Seguimiento de la Participación en las Quinielas, al Consejo Superior de Deportes como órgano concedente de la subvención. Se contemplan ciertas especialidades, en aplicación de la normativa reguladora de las subvenciones públicas, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.</p>
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Establecer los porcentajes de distribución de la recaudación del Impuesto de Actividades de Juego obtenida por las apuestas mutuas deportivas a cada una de las ligas profesionales de fútbol como entidades beneficiarias previstas en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.</li><li>-Adaptar la normativa a la Ley 13/2011, de 27 de mayo, así como a la Ley 38/ 2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones</li><li>-Atribuir al órgano concedente de la subvención, el Consejo Superior de Deportes, las funciones de supervisión y control que le corresponden de acuerdo con la legislación en materia de subvenciones.</li><li>-Establecer especialidades en el procedimiento de justificación de una subvención cuyo otorgamiento está previsto en una norma legal.</li></ul>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Mantener la regulación actual, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (extinto) y la en la Orden Ministerial de 24 de junio de 1998 que lo desarrolla.</p>



	<p>Sin embargo, esa alternativa no se considera conveniente teniendo en cuenta la necesidad de ejecución del mandato del apartado 2 b) de la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, que exige la fijación de los porcentajes a percibir por la ligas profesionales de fútbol, y la consideración de los distribución de los fondos derivados de la recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol como una subvención a gestionar por el Consejo Superior de Deportes, con las especialidades que conlleva dicha subvención y la complejidad que presenta el procedimiento de justificación y control de la misma, que aconsejan la introducción de previsiones específicas en la normativa reguladora.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto.
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con cuatro artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
<b>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS</b>	
<b>Consulta pública previa</b>	Este proyecto de Real Decreto ha sido sometido a trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del texto, entre los días 26/09 y 10/10 de 2024.
<b>Trámite de audiencia e información pública</b>	Pendiente Se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública.
<b>Informes recabados</b>	Pendientes <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, como miembro de la Comisión de Seguimiento de la participación en las quinielas (artículo 26.5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).</li><li>- Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social, como miembro de la Comisión de Seguimiento de la</li></ul>



	<p>participación en las quinielas (artículo 26.5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 como miembro de la Comisión de Seguimiento de la participación en las quinielas (artículo 26.5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</li><li>- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (artículo 26.5.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda (artículo 26.5.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</li><li>- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.5.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li><li>- Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 Ley Orgánica 3/1980. Ejecución de la disposición adicional tercera Ley 13/2011 como consecuencia de la modificación operada por la disposición final segunda de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre).</li></ul>
<b>ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</b>	
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>La norma en proyecto no implica alteración del orden de distribución de competencias.</p> <p>No es necesario identificar título competencial específico de aplicación al ser un Real Decreto de desarrollo directo de la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.</p>
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	



<b>Efectos sobre la economía en general.</b>	No tiene repercusión de carácter general sobre la economía.	
<b>En relación con la competencia</b>	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia	
<b>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</b>	<input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
<b>DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>		
<b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.	
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA</b>		
<b>Impacto por razón de género</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Impacto en la familia</b>	Sin impacto.	



<b>Impacto en la infancia y adolescencia</b>	Sin impacto	
<b>OTROS IMPACTOS</b>		
<b>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y de accesibilidad universal de las personas con discapacidad</b>	La norma no tiene un impacto sobre personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Impacto medioambiental o sobre el cambio climático</b>	La norma no tiene un impacto medioambiental o sobre el cambio climático.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Evaluación ex - post</b>	No procede	

## I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

### 1. Motivación

La modificación por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, del apartado 2 b) de la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, por el que se fija en un 45,50% del importe a percibir por la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Liga Profesional de Fútbol Femenino del Impuesto sobre Actividades de Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol, insta a que reglamentariamente se fijen los porcentajes a percibir por cada una de las ligas profesionales de fútbol. Esto obliga a que por esta vía se fije el sistema de cálculo de dichos porcentajes de distribución, así como el destino de los fondos percibidos.



Así mismo, el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, y se dictan normas complementarias, establece en su artículo cuarto que el Consejo Superior de Deportes velará por el efectivo cumplimiento del destino de las cantidades derivadas de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado, atribuidas a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en la forma que se determine por Orden del Ministerio de Educación y Cultura, sin perjuicio de las facultades de control financiero que, de conformidad con la normativa vigente, corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

Como consecuencia de lo anterior, por Orden de 24 de junio de 1998, por la que se desarrolla el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, se creó un órgano colegiado en el que estaban presentes, además del Consejo Superior de Deportes, representantes de los diversos órganos de la Administración General del Estado con competencias en la materia, esto es, el Ministerio del Interior, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y el extinto Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, junto con representantes de la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Dicho órgano colegiado se encontraba integrado en el Consejo Superior de Deportes, órgano directivo al que corresponde la tutela administrativa general sobre el ámbito sectorial referido.

Con la entrada en vigor de la Ley 13/2011, de 27 de mayo y con la modificación obrada en la disposición adicional tercera de dicha Ley por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, se atribuye al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través del Consejo Superior de Deportes, las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo consignándose los créditos correspondientes en el presupuesto de gastos del Consejo Superior de Deportes, que se concretarán en sendas subvenciones nominativas a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y a la Liga profesional de Fútbol Femenino.

Esta modificación normativa obliga a actualizar las competencias relativas al control del efectivo cumplimiento del destino de las cantidades derivadas de la recaudación y atribuidas a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y a la Liga Profesional de Fútbol Femenino, que hasta entonces, en lo referido a la Liga masculina, eran ejercidas por el Consejo Superior de Deportes a través de la Comisión de Seguimiento de la Participación de las Quinielas creada por la citada Orden Ministerial de 24 junio de 1998.

El real decreto proyectado se dicta al amparo de lo establecido por una parte por el artículo 22.4 de Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puesto que, al tratarse de la supresión de un órgano colegiado, se debe llevar a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.



## 2. Fines y objetivos perseguidos

Este real decreto tiene como objetivo adaptar la normativa reguladora de la distribución de la recaudación del impuesto sobre actividades del juego de las apuestas mutuas deportivas, tanto a la Ley 13/2011, de 27 de mayo, como a la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, proponiéndose:

- Atribuir un porcentaje de la recaudación del Impuesto sobre Actividades de Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol a la Liga Profesional de Fútbol Femenino.
- Fijar el destino de los fondos percibidos por la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Liga Profesional de Fútbol Femenino de la recaudación del Impuesto sobre Actividades de Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol.
- Atribuir al Consejo Superior de Deportes como órgano concedente de la subvención y responsable de realizar su seguimiento y control, las siguientes funciones:
  - Articular el procedimiento aplicable a la concesión de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
  - Supervisar y controlar la justificación del gasto realizado por la Liga Nacional de Fútbol Profesional para dar cumplimiento a las obligaciones que impone a esta entidad el artículo 3 del Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, y se dictan normas complementarias.
  - Supervisar y controlar la justificación del gasto realizado por la Liga Profesional de Fútbol Femenino para dar cumplimiento a las obligaciones que se imponen a esta entidad.
  - Verificar el efectivo cumplimiento del destino de los fondos a las finalidades previstas.

## 3. Alternativas

Se ha descartado la posibilidad de mantener la regulación actual, contenida en la Orden Ministerial de 24 de junio de 1998 y en el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero. Esa alternativa no se considera conveniente teniendo en cuenta la necesidad de adecuar la normativa reguladora de la distribución de la recaudación del Impuesto sobre Actividades de Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol a la Ley 13/2011, de 27 de



mayo, tanto en lo referido a la incorporación como beneficiaria de la Liga Profesional de Fútbol Femenino como para adecuar el sistema de supervisión y control de estos fondos al régimen jurídico aplicable establecido para la justificación de subvenciones públicas, así como la conveniencia de establecer ciertas previsiones específicas que deben seguirse en el procedimiento que debe sustanciarse ante el Consejo Superior de Deportes.

#### 4. Adecuación a los principios de buena regulación

Los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son plenamente aplicables a la presente regulación.

El real decreto es proporcional a los fines que persigue, ya que la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, insta a su desarrollo reglamentario con el fin de fijar los porcentajes de distribución de la recaudación del Impuesto por Actividades de Juego a percibir por la Liga Profesional de Fútbol Femenino y la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Así mismo, aumenta la seguridad jurídica dado que la normativa reglamentaria hasta ahora vigente no se ajusta a la condición de subvención que, desde la aprobación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, tienen las cantidades a percibir por las distintas personas beneficiarias de la distribución de la recaudación del impuesto de actividades de juego obtenida por las apuestas mutuas deportivas. En este sentido, se parte de una necesidad plenamente justificada como es adaptar la condición jurídica que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, atribuye a estos fondos y mejorar la transparencia en la actuación administrativa, al aplicarse el régimen general de las subvenciones públicas.

## II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

### 1. Contenido.

El real decreto proyectado consta de una parte expositiva, cuatro artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la hora de realizar el análisis jurídico de este proyecto de Real Decreto se destacan los siguientes aspectos:

- El **artículo primero** establece los porcentajes de distribución de la recaudación del impuesto de actividades de juego obtenida por las apuestas mutuas deportivas a cada uno de los beneficiarios previstos en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo y con relación a los porcentajes a percibir por la Liga Profesional de Fútbol Femenino y la Liga Nacional de Fútbol Profesional, apartado b) del presente artículo, el porcentaje queda supeditado a la distribución proporcional en función del



número de eventos incorporados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado al programa de apuestas, dicho número de eventos será determinado, al inicio de cada temporada deportiva por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.

Así mismo se regula la incorporación a los Presupuestos Generales del Estado del importe a percibir por cada uno de los beneficiarios, regulándose el sistema de gestión y liquidación de dichos créditos presupuestarios.

- El **artículo segundo**, fija los fines y el destino de la subvención a percibir por la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- El **artículo tercero** fija los fines y el destino de la subvención a percibir por la Liga Profesional de Fútbol Femenino.
- El **artículo cuarto**, fija los aspectos procedimentales de la gestión de estos fondos.

En sus apartados primero y segundo, regula procedimiento de concesión de las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes a las entidades beneficiarias derivadas de la recaudación del impuesto sobre actividades de juego obtenida por las apuestas mutuas deportivas.

El apartado tercero regula el procedimiento de justificación y comprobación de las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes a las ligas profesionales se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

El apartado cuarto del artículo regula el procedimiento de justificación y comprobación de las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes a las Diputaciones Provinciales y a la Real Federación Española de Fútbol, justificación que se realizará de acuerdo con lo establecido en sus bases reguladoras.

- **Disposición transitoria única**, por la que se habilita a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, en previsión de la entrada en vigor del presente real decreto con anterioridad a la finalización de la temporada deportiva 2024/2025, para que ésta incorpore a su programa de apuestas los eventos de fútbol femenino profesional durante la citada temporada.
- **Disposición derogatoria única**, en las que se especifica la derogación de las normas afectadas por la aprobación del presente Real Decreto.
- **Disposición final primera**, autoriza a las personas titulares de los Ministerios de Hacienda y de Educación Formación Profesional y Deportes para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias para la aplicación del presente real decreto.
- **Disposición final segunda**, dispone que la presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



## **2. Análisis jurídico.**

La norma en proyecto se dicta como consecuencia de la necesidad de adaptar la normativa reguladora de la distribución de la recaudación del Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas, al mandato previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, así como a la Ley 28/2003, de 17 de noviembre.

El rango normativo de la iniciativa, real decreto, se justifica igualmente partiendo de la habilitación general para el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Gobierno en el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **3. Entrada en vigor.**

El real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil, que dispone que las normas entrarán en vigor a los 20 días de su publicación “si en ellas no se dispone otra cosa”. No resulta de aplicación el artículo 27 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre.

## **4. Listado de normas que quedan derogadas.**

Tal y como se dispone en la disposición derogatoria única, quedan derogados el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado; el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las Apuestas Deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, y se dictan normas complementarias; el Real Decreto 98/2003, de 24 de enero, por el que se modifica el artículo 3.2 del Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y se dictan normas complementarias; el Real Decreto 566/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, y se dictan normas complementarias; el Real Decreto 403/2013, de 7 junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado; y la Orden de 24 de junio de 1998 por la que se desarrolla el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, y se dictan normas



complementarias; así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el real decreto.

## 5. Descripción de la tramitación

El proyecto de Real Decreto ha sido sometido al trámite de **consulta pública previa** a la elaboración del texto desde el 26 de septiembre al 10 de octubre de 2024. En este trámite han trasladado observaciones tanto la Asociación de Futbolistas Españoles como la Liga Nacional de Fútbol Profesional sin que se haya tenido en cuenta ninguna de ellas en la elaboración del texto.

Resulta, así mismo, preciso someter el proyecto normativo al trámite de **audiencia e información pública** de acuerdo con lo exigido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, . PENDIENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizan los siguientes trámites: PENDIENTES

- Informe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, como miembro de la Comisión de Seguimiento de la participación en las quinielas (artículo 26.5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social, como miembro de la Comisión de Seguimiento de la participación en las quinielas (artículo 26.5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 como miembro de la Comisión de Seguimiento de la participación en las quinielas (artículo 26.5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Formación Profesional y Deportes (artículo 26.5.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda (artículo 26.5.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo artículo 26.5.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).



- Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 Ley Orgánica 3/1980. Ejecución de la disposición adicional tercera Ley 13/2011 como consecuencia de la modificación operada por la disposición final segunda de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre).

### **III. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

El proyecto no tiene impacto en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, por cuanto que simplemente genera un crédito presupuestario en favor del Consejo Superior de Deportes, sin impacto en el ámbito competencial de ninguna administración territorial.

En definitiva, a la luz de las consideraciones realizadas el proyecto carece de impacto sobre el orden constitucional de competencias, siendo de aplicación únicamente al juego de ámbito estatal, regulado en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, al ser un desarrollo de la disposición adicional tercera de ese cuerpo legal.

### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

#### **1. Impacto económico y presupuestario.**

El proyecto normativo no tiene repercusión de carácter económico ni presupuestario, quedando dichos fondos reflejados en el presupuesto de ingresos del Consejo Superior de Deportes en concepto presupuestario 4001 *“Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto XX/XXXX, de XX de XX, por el que se regula la distribución de la recaudación del Impuesto sobre Actividades de Juego obtenida por las apuestas deportivo-benéficas y en los conceptos 460, 488 y 784 del Programa 336A de su presupuesto de gastos en las partidas “A diputaciones provinciales a través de sus respectivas comunidades autónomas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto XX/XXXX”, “A la Liga Nacional de Fútbol Profesional en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto XX/XXXX” y “A la Real Federación Española de Fútbol para obras y equipamiento del fútbol no profesional, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto XX/XXXX”*

#### **2. Impacto de cargas administrativas.**

Las obligaciones de justificación de la subvención a las que quedan sometidas las entidades beneficiarias están previstas en la normativa sobre subvenciones y ya existen. Por ello, prodúzcase estima que la norma proyectada carece de impacto alguno en materia de cargas administrativas.



### **3. Impacto por razón de género.**

A los efectos de lo previsto en artículo 26.3.f), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se señala que este proyecto de Real Decreto tiene un impacto de género favorable al incorporar a la Liga Profesional de Fútbol Femenino como beneficiaria de un porcentaje de la recaudación del Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol cuando con la anterior regulación esta participación únicamente era percibida por la Liga Profesional de fútbol masculino. En cualquier caso, debe destacarse, como se ha apuntado anteriormente, que esta norma sólo determina el porcentaje de la recaudación de la citada liga profesional y no su condición de beneficiaria reconocida por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre al modificar la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

### **4. Impacto en la infancia y la adolescencia.**

El presente real decreto no tiene impacto en estos sectores.

### **5. Impacto en la familia**

El presente real decreto no tiene impacto en la familia.

### **6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

El presente real decreto no tiene impacto en esta materia.

### **7. Impacto medioambiental o sobre el cambio climático.**

El presente real decreto no tiene impacto en esta materia.

## **V. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA**

El real decreto no se considera susceptible de evaluación por sus resultados en atención a su naturaleza y contenido, ya que no prevé incremento en las cargas administrativas y, por su carácter excepcional, tampoco requiere un análisis de su sostenibilidad.